**N° 1**

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las dos y media de la tarde del tres de enero de mil novecientos veintisiete, con asistencia de los señores Magistrados Oreamuno, Presidente; Trejos, Dávila, Vargas Pacheco, Guardia, Solórzano, Álvarez, Guzmán, Fernández Bolandi, Castro y Fernández Rodríguez.

**Artículo II**

Leído el recurso de Hábeas Corpus interpuesto por el señor Manuel Chinchilla Salazar a favor de su hija Dolores Chinchilla Mora, fundado en que esta ha sido recluida arbitrariamente en la Cárcel de Mujeres por orden del Jefe Político de Alajuelita; y vistos el informe de este funcionario y las diligencias respectivas de los que aparece que la citada Dolores Chinchilla se encuentra en aquel establecimiento penal por haberlo pedido así su madre adoptiva María Gómez Chinchilla; en virtud de haberse fugado de su casa, se resolvió declarar con lugar el recurso porque, según el artículo 131 del Código Civil, solamente a los padres en ejercicio de la patria potestad compete la facultad de pedir el arresto del menor hasta por tres meses en un establecimiento correccional.